

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época. 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 22 de 1976.

Núm. 3514

## Edicto

**Señor Andrés Sánchez Jiménez.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número ..... 164/974 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Miguel Nahuatl Marín, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, mayo cuatro del año de mil novecientos setenta y seis.— VISTOS, con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio en vigor, 543, 549, 550, 552, 553, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; aplicados supletoriamente al de Comercio, póngase Pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el cincuenta por ciento del predio Urbano número 208, que se encuentra ubicado en la calle Xicoténcatl de ésta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:— Al Norte, cuatro metros cincuenta y cinco cms. con Rafael A. Fuentes, al Sur, cinco metros veinte centímetros con la calle Xicoténcatl, al Este, treinta y un metro catorce centímetros con la parte que se reserva o sea el otro cincuenta por ciento, al Oeste, treinta metros setenta y cinco centímetros con Sabino Sánchez Jiménez, el cincuenta por ciento en mención tiene una superficie total incluyendo lo construido, ciento cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, siendo la postura legal las dos terceras partes que cubren la cantidad de: Dieciséis Mil Cuarenta y Un Peso, Sesenta y

Siete Centavos, Moneda Nacional, al efecto convóquese postores por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en el semanario Actualidad edictado en ésta ciudad, y el primero en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y avisos por tres veces en los sitios públicos más concurridos en el lugar donde se encuentra ubicado el predio; debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de ésta ciudad, o en alguna institución Bancaria una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia respectiva las doce horas del día treinta del mes de junio del presente año.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano Juez del conocimiento, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” licenciado José Luis Sansores Castro, que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los seis días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”.

**Lic. José Luis Sansores Castro.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

SOLICITUD.— de Ampliación de Ejidos al Poblado "Aguiles Serdán", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

**E D I C T O**

**C. Candelaria Alvarez de Jiménez. Donde se encuentre.**

V. la Venta, Tab., marzo 7 de 1976.

En el expediente Civil número 99/976, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Saturnino Jiménez Arias, en contra de Usted, con fecha 2 dos de abril del presente año se dictó un acuerdo que dice:

Al C. Mario Trujillo García. Gobernador Constitucional del Edo. Palacio de Gobierno. Villahermosa, Tab.

Respetable señor Gobernador:

"...Por presentado el señor Saturnino Jiménez Arias con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos promoviendo, en la vía ordinaria civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge Candelaria Alvarez de Jiménez que tiene su domicilio ignorado.— Conforme a lo previsto por los artículos 266, 267 fracciones VIII y XI y relativos del Código Civil en vigor, y 254, 255 aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, avísese del inicio a la H. Superioridad y dése vista al C. Agente del Ministerio Público.— En los términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles emplácese a la demandada Candelaria Alvarez de Jiménez por medio de edictos para que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá de presentarse a juicio la citada dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.— A. Mza. Z. Rúbrica.

En el Ejido "Aguiles Serdán" municipio de Huimanguillo, Tab., a las 11.15 Hrs. del 7 de marzo de 1976, levantamos la presente Acta de Solicitud de las tierras de la Ampliación del Ejido ya mencionado; dichas tierras estaban ocupadas por el señor Alejandro Montero Espinosa, que de conformidad se dio las tierras a campesinos para sostenimiento de sus familias, sediendo las tierras desde el 22 de noviembre de 1974, y tomando posición de ellas los campesinos el 27 de diciembre de 1975, mismos que a continuación se destallan:

**FIRMAS:**

- 1.— José de la Rosa Izquierdo, 2.— Rafael de la Cruz Magaña, 3.—Isidro González Alvarado, 4.—Nabor Rivera Campos, 5.—Samuel Palacios Sánchez, 6.—Masías Jiménez de la Cruz, 7.—Carmen Madrigal Rodríguez, 8.—Ma. del Carmen García Hernández, 9.—Manuel A. Trinidad Chablé, 10.— Ezequiel Madrigal Rodríguez, 11.— Pablo de la Rosa Vázquez, 12.—Mariano Valencia Martínez, 13.—Leonardo Suárez Velázquez, 14.—Carlos Domínguez Pérez, 15.—Domingo Arenas de la Cruz, 16.— Máximo Flores Cabrera.

c.c.p. la Agraria Mixta. c.c.p. Expdte. del Ejido Aquiles Serdán.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., marzo 31 de 1976.

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

El Secretario de la H. Com. Agr. Mixta. Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Atentamente. Comalcalco, Tab., Abril 5 de 1976.

El Srio. Judicial. Alcides Mendoza Zurita.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita y Josefa del C. Torres Sánchez

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — Por oficio número DB00.1.73.460/02829, de fecha 15 de febrero de 1973, el C. Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 87-00-00 Has. de terrenos ejidales, del poblado denominado "Las Gaviotas", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, que se destinarán a promover el desarrollo urbano en el lugar, fundado su petición en la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria; posteriormente, y con base en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dicha Comisión, hace suya la solicitud formulada por el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, mediante oficio de fecha 23 de enero de 1975, dirigido al C. Secretario de la Reforma Agraria, por la superficie de . . . 87-00-00 Has., con el propósito de mejorar el centro de población existente en los terrenos cuya expropiación se solicitó regularizando la tenencia de la tierra, toda vez que dichos terrenos se encuentran en poder de colonos y vecindados en lo general, con apoyo en las Reformas hechas a la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, en sus artículos 117 y 122.— Asimismo, funda su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI de la precitada Ley de la materia, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y, en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó, por una parte, la notificación al Comisario Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 2265 de fecha 29 de marzo de 1974 y mediantes la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y, por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, los que resultó una superficie real por expropiar de 87-00-00, que corresponden 15 parcelas trabajadas en forma individual por un mismo número de ejidatarios cuyos nombres son: Efraín Wade López, Luis Priego Priego, Aniceto Morales, Izaro, Conrado López Jiménez, Eleazar Cornelio Hernández, Orbelín Chanona Santiago, Ovidio Chanona Gómez, Maximiana la Cruz Vda. de A., Bartolo Alvarez Vlasco, Mario López Gaspar, Juan Alvarez Vlasco, Rosalino Cruz González, Andrés Cruz González y Tomás Calcáneo González con 6-12-32.8571 Has. cada uno de ellos y sus Galicia Lara con 1-27-40.0006 Has.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en considerando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1921, se dotó al poblado de que trata con una superficie total de 522-77-Has., la que se ejecutó el 4 de julio del propio año de 1921. La Secretaría del Fideicomiso Nacional emitió su dictamen preliminar de acuerdo con las reformas hechas al artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 y asignó un valor unitario de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 87-00-00 Has. expropiar es de \$ 1'740,000.00 que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras y el 20% de las utilidades resultantes de la regularización en

(Sigue a la vuelta)

medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma como lo señala el artículo 122, fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Oficial, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.** — Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 12, en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado "Las Gaviotas", a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, que se destinarán al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropián, regularizando la tenencia de la tierra, quedando a cargo del organismo citado, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 1'740,000.00, que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras a expropiar y el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 Fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, suma que deberá depositarse en el Banco de México, S.A., en la cuenta del ejido afectado, para ingresar en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo señala la propia Ley, en la inteligencia de que si los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto expropiación y,

dichos terrenos, pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que para la regularización del asentamiento urbano irregular existente en la superficie objeto de este procedimiento expropiatorio, se deberá efectuar la venta de los solares en que se ha subdividido a sus ocupantes o a terceros, en las áreas libres que resultaren de la reserva territorial o que estuvieren vacantes, procede, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que realice dichas ventas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 constitucional, 8, 112, 117, 122, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Las Gaviotas", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 87-00-00 Has. ochenta y siete hectáreas, que se destinarán al mejoramiento del centro de población existentes en los terrenos que se expropián, regularizando la tenencia de la tierra.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**— Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de . . . . . \$ 1'740,000.00 (Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas y el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, en la me-

(Sigue al frente)

didada y planos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que deberá depositarse en el Banco de México, S.A., a cuenta del ejido afectado, para ingresar en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y a fin de que se aplique como lo señala la propia ley, en la inteligencia de que si los terrenos expropiados se les da un fin distintos al que motivó este decreto, o no cumplen la función asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**— En virtud de que la expropiación es parcial y se afecta unidades de dotación trabajadas individualmente, la indemnización se aplicará a elección de los ejidatarios afectados, a adquirir tierras para reponer las superficies expropiadas o en inversiones productivas dentro o fuera del ejido, como lo señala el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**— Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas, como lo señala el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado de "Las Gaviotas", Municipio del Centro, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**— Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—**AGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.**— Rúbrica.

El Secretario del Patrimonio Nacional.  
Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.  
Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de septiembre de 1975.  
El Subsecretario de Asuntos Agrarios.  
**Víctor Manuel Torres.**—Rúbrica.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fielmente sacada de copia fotostática que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., diciembre 22 de 1975.  
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.  
**Lic. Enrique Priego Oropeza.**

#### AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha, he traspasado totalmente, mi giro de Lavado y engrasado y lubricantes, que tenía ubicado en la Ranchería Quintín Aráuz de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: SAMA-151105 determinaron 001 y cuenta del Estado No. PA-823-4, a la señora Carrillo Magaña Lila.

Suplícóle ordenar a quien corresponda se sirvan hacer el trámite correspondiente.

Paraíso, Tab., 30 de septiembre de 1975.

Atentamente.

Adalberto Santos Magaña.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tab., México.

## EDICTO

## EDICTO

**C. Bigdalia de la Cruz Hernández.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número . . .  
598/975 relativo al Juicio Ordinario Civil  
de Divorcio Necesario, promovido por el  
señor Alonso Quevedo Mondragón, en  
contra de la señora Bigdalia de la Cruz  
Hernández, con ésta fecha se dictó un au-  
to que literalmente dice:

“ . . . Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, septiembre tres de mil novecientos setenta y cinco.—Por presentado el señor Alonso Quevedo Mondragón por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de la señora Bigdalia de la Cruz Hernández de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracciones VIII y XI y demás relativos y aplicables del Código Vigente en el Estado 254, 255 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada Bigdalia de la Cruz Hernández es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— una firma ilegible. Se

Margarita Gerónimo, mayor de edad, con domicilio en la calle Independencia en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Independencia en la colonia antes mencionada, constante de una superficie de 88.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 con María Digna Llergo de M., al Sur 8.00 metros con la calle Independencia, al Este 11.00 metros con Carmen Pérez Ortiz, al Oeste 11.00 metros con Abdego Crisóstomo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., marzo 31 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.  
**Lic. Narciso Oropeza Andrade.**

3 — 2

guidamente se fijó el acuerdo.— Conste. Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número . . . 598/975 en el libro de gobierno.—Rúbrica. . .”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
**C. Celia Cernuda Alcázar.**